



# **Diario Oficial**

del Gobierno del Estado de Yucatán

## **Edición Vespertina**

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**CONSEJERÍA JURÍDICA**

**DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL**

**FE DE ERRATA.....4**

**ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO**

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN**

**ACUERDO AAFY 44/2023**

**POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS  
COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DEL DECRETO 690/2023 POR EL QUE  
SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES EN IMPUESTOS Y DERECHOS  
ESTATALES, ASÍ COMO EN MULTAS ADMINISTRATIVAS ESTATALES..... 5**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONVOCATORIA PARA POSTULACIÓN A LA MEDALLA DE HONOR  
“HÉCTOR VICTORIA AGUILAR, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
YUCATÁN” ..... 8**

**CONVOCATORIA PARA POSTULACIÓN AL RECONOCIMIENTO  
“DIPUTADO PROFESOR PÁNFILO NOVELO MARTÍN, DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN” ..... 10**

## **AVISO DIVERSO**

### **COLEGIO NOTARIAL DE YUCATÁN**

**TEMARIO DEL CURSO DE ÉTICA Y PRÁCTICA NOTARIAL PARA  
OBTENER LA PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO DEL ESTADO DE  
YUCATÁN 2023 ..... 12**

**Acuerdo AAFY 44/2023 por el que se establecen disposiciones administrativas complementarias con motivo del Decreto 690/2023 por el que se otorgan beneficios fiscales en impuestos y derechos estatales, así como en multas administrativas estatales**

Juan Carlos Rosel Flores, director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 3, 7, fracción VI, y 14, fracciones I y IV, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; 49, fracción VII, del Código Fiscal del Estado de Yucatán; y 3, apartado A, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y

**Considerando:**

Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán dispone, en su artículo 3, párrafo primero, que esta agencia tendrá por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda pública estatal.

Que la referida ley determina, en su artículo 7, fracción VI, que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán tendrá, entre otras, la atribución de vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, estatales y federales; así como recibir las declaraciones, los avisos, manifestaciones, documentos e informes que presenten los contribuyentes, los retenedores, los recaudadores o cualquier tercero.

Que, asimismo, la citada ley establece, en su artículo 14, fracción IV, que el director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán tiene, entre otras, la facultad de expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 49, fracción VII, que, para el mejor cumplimiento de las obligaciones, las autoridades fiscales procurarán publicar resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por los contribuyentes.

Que el 7 de noviembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 690/2023 por el que se otorgan beneficios fiscales en impuestos y derechos estatales, así como en multas administrativas estatales, mediante el cual se dispuso diversos beneficios fiscales para propiciar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales en el marco del denominado "Buen Fin" del año en curso.

Que el mencionado decreto determina, en su artículo 7, que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones complementarias que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de dicho decreto.

Que los actos de autoridad en materia fiscal se rigen, entre otros, por el principio de legalidad; por ello, es obligación del estado, como parte de su política fiscal, lograr la correcta observancia de las leyes en relación con los elementos que constituyen las contribuciones estatales.

Que, para fortalecer la certeza jurídica de los contribuyentes beneficiarios del referido Decreto 690/2023, respecto al cumplimiento de sus obligaciones, resulta necesario emitir disposiciones administrativas complementarias que faciliten su aplicación, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo AAFY 44/2023 por el que se establecen disposiciones administrativas complementarias con motivo del Decreto 690/2023 por el que se otorgan beneficios fiscales en impuestos y derechos estatales, así como en multas administrativas estatales**

**Artículo 1. Objeto**

Este acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas complementarias para la correcta y debida aplicación del Decreto 690/2023 por el que se otorgan beneficios fiscales en impuestos, así como en multas administrativas estatales, en adelante, Decreto 690/2023.

**Artículo 2. Solicitud de condonación**

Para que los contribuyentes puedan acceder a los beneficios establecidos en el Decreto 690/2023, no será necesario que lo soliciten por escrito ni que presenten la resolución de autorización de la autoridad fiscal, pero en todo caso deberán cumplir con lo previsto en el artículo 3 de dicho decreto.

**Artículo 3. Requisitos del formato de declaración**

Para efectos de lo previsto en los artículos 1, fracción I, y 2, fracciones I y II, del Decreto 690/2023, los contribuyentes deberán incluir en los apartados de multas y recargos del formato correspondiente a la declaración, el resultado obtenido después de haber aplicado el beneficio respectivo.

Para efectos de lo previsto en los artículos 1, fracción III, incisos b), c), d), e) y f) y el artículo 2, fracción V, del Decreto 690/2023, los contribuyentes deberán obtener la línea de referencia de la dependencia que tiene a su cargo el control de la multa administrativa. El importe a pagar señalado en dicha línea de referencia será el monto resultante después de aplicar el porcentaje señalado en el artículo 2 del mencionado decreto, según corresponda.

**Artículo 4. Suspensión del procedimiento administrativo de ejecución**

Para efectos de lo previsto en el artículo 99 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, durante la vigencia del Decreto 690/2023 se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de los créditos fiscales objeto del propio decreto.

**Artículo 5. Liberación de garantías**

Las garantías otorgadas en términos del artículo 163 del Código Fiscal del Estado de Yucatán quedarán liberadas en relación con los créditos fiscales condonados de conformidad con el Decreto 690/2023, sin necesidad de resolución expresa por parte de la autoridad fiscal, dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil en que se haya realizado el pago de la parte no condonada.

**Artículo 6. Condonación adicional**

Las personas que de forma espontánea paguen el total de las contribuciones omitidas y se les aplique el beneficio de reducción de recargos de conformidad con el artículo 30 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, podrán solicitar que, adicionalmente, se les aplique la condonación prevista en el artículo 2, fracciones I, inciso a), y II, inciso a), del Decreto 690/2023, sobre el importe resultante de la reducción antes señalada.

**Artículo 7. Créditos fiscales**

Los contribuyentes que hayan sido notificados de la resolución de un crédito fiscal y que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101, párrafo séptimo, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, se encuentren dentro del plazo de cuarenta y cinco días para ejercitar el derecho de corregir su situación fiscal, además de la reducción del 20% en las multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, podrán solicitar que, adicionalmente, sobre el importe resultante de la reducción antes señalada se les aplique los porcentajes de condonación establecidos en el artículo 2, fracciones I, inciso b), II, inciso a), y IV, inciso a), del Decreto 690/2023.

**Artículos transitorios****Primero. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el 17 de noviembre de 2023, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Vigencia**

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2023.

Se expide este acuerdo en la sede de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en Mérida, Yucatán, a 08 de noviembre de 2023.

( RÚBRICA )

**C. P. Juan Carlos Rosel Flores**  
**Director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**